



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YORMARY DAZA CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2022 00224 00

A través de auto de fecha 5 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, adecuara la demanda a las reglas procesales que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

La comunicación de la providencia de que trata el inciso anterior se surtió el 6 de julio del año 2022.

Al respecto se pronunció la apoderada de la parte actora el día 18 de julio del año 2022 indicando que considera que el proceso se debe tramitar por el medio de control de repetición directa, por cuanto no reclaman la ilicitud del acto, sino que por el contrario las pretensiones se derivan de los perjuicios ocasionados a su representada con la expedición de un acto legal pero dañino.

En atención a lo anterior este Despacho estudiará si se cumplen los presupuestos para admitir la demanda a través del medio de control de reparación directa.

Revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que se cumplen los presupuestos para admitir la demanda a través del medio de control de reparación directa, en consecuencia, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **reparación directa**, instaurada por **YORMARY DAZA CASTRO** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN**, a la cual se le dará tramite del procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notifíquese el presente auto en forma personal al **alcalde** de **Puerto Gaitán (Meta)**, o quien este haya delegado para recibir notificaciones judiciales, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Tercero: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdac89bce4e40f3c9264bcf7c8f312b1a89e68d3f2e79e674b020c9bba71d4b**

Documento generado en 13/03/2023 09:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>